

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a veintiuno de febrero del dos mil veinticinco. El Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA 121.

VISTOS para resolver los autos del expediente **00928/2024**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial para acceder al trámite para la obtención de pasaporte y visa láser de la menor de edad Y.Q.Z.O., promovido por *****.

RESULTANDO.

PRIMERO. Mediante escrito inicial recibido el doce de agosto del año dos mil veinticuatro, compareció ***** a promover diligencias de jurisdicción voluntaria con el fin de obtener autorización judicial para que la menor de edad Y.Q.Z.O. pueda salir del país, y acceder al trámite de pasaporte y visa láser.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, en el que además se ordenó recibir la información testimonial en la fecha y hora señalada, y se concedió intervención al Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, quien en fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

Así mismo, se desprende que mediante escrito de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, la accionante refirió desconocer el domicilio de ***** , padre de la menor de quien requiere el consentimiento para realizar el trámite de pasaporte y visa láser, por lo

que, mediante auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro se ordenó el requerimiento a diversas dependencias a fin de solicitarles informarán si cuentan con algún registro del domicilio del C. *****, ordenándose, girar oficios al Delegado del Instituto Nacional Electoral de Tamaulipas, al Delegado de Seguridad Pública Municipal, Teléfonos de México con sede en esta ciudad, Comisión Federal de Electricidad y Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad.

Cabe apuntar que, que en diversas fechas dentro de los autos se tuvieron por recibido los informes rendidos por las diversas dependencias, de los cuales se desprende que en la base de datos de Teléfonos de México con sede en esta ciudad, Comisión Federal de Electricidad, Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad y en la base de datos de Seguridad Pública Municipal, no se encontró registro alguno del domicilio de *****.

Por lo que respecta a la dependencia de Junta Local del Instituto Nacional Electoral de Tamaulipas, mediante oficio INE/TAM/04JDE/2639/2024, informo que en su base de datos si encontró registro a nombre de *****, por lo cual, se ordenó girar la cédula respectiva, misma que no pudo ser diligenciada, en virtud que acorde a la constancia actuarial que obra en autos, el progenitor del menor no se encontro en el domicilio señalado.

En fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, dado que no fue posible el emplazamiento al C. *****, al desconocerse el domicilio del mismo, se ordenó la publicación de un edicto por una sola vez en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación, así como en los estrados del tribunal, ordenándose la certificación correspondiente; lo anterior, al

tratarse de un trámite que no debe conllevar cuestión litigiosa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En fecha veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, se tuvo a la parte actora, exhibiendo una página del periódico "El Contacto", con fecha de veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, asimismo, se le tuvo exhibiendo un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, con fecha de publicación veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, publicaciones mediante las cuales se comunicó al C. *****, la tramitación del presente juicio y que cuenta con tres días una vez publicados los edictos para comparecer a juicio hacer valer sus derechos, apercibido que en caso de no haberlo se procedería al dictado de la sentencia.

Hecho lo anterior, cabe destacar que obra en autos la publicación del edicto en los estrados de este tribunal la cual se efectuó el veinte de febrero del año en curso, mediante el cual comunicó al C. *****, la tramitación del presente juicio y que cuenta con tres días una vez publicado el edicto para comparecer a juicio hacer valer sus derechos, apercibido que en caso de no hacerlo se procedería al dictado de la sentencia.

Cabe apuntar que, el C. *****, progenitor del menor no compareció a juicio y a fin de no retrasar el presente procedimiento, en atención al interés superior de la menor, quien tiene derecho al libre esparcimiento, en fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, la promovente compareció ante la presencia judicial acompañada de los testigos Raquel Hernández García y Yanelly Rodríguez Hinojosa, desahogándose la audiencia correspondiente, y, una vez concluidos los trámites del procedimiento voluntario, por auto de fecha siete de febrero

del año dos mil veinticinco, se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Este Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracciones VIII IX, y 196, del código local de procedimientos civiles; aunado que, el domicilio en que habita la menor de edad se encuentra establecido en esta ciudad.

SEGUNDO. La promovente justifica la legitimación con la documental que exhibe consistente en el acta de nacimiento de la citada menor de edad, de la cual se desprende el vínculo filial que las une.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 866, del código local de procedimientos civiles, todas aquellas cuestiones que por disposición de ley o por solicitud de los interesados requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa, debe ventilarse a través de la jurisdicción voluntaria.

CUARTO. El derecho para ejercer la jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial para tramitar pasaporte mexicano y visa láser, a fin de que la menor de edad, hija de la promovente pueda salir del país, se encuentra prevista los artículos 866, 867, 868, fracción IV, 869, 870 y demás relativos del código procesal civil, los cuales, medularmente, establecen:

“Artículo 866. Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”;

“Artículo 867. Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que solicite”;

“Artículo 868. Se oirá precisamente al Ministerio Público: IV. Cuando lo juzgue necesario el juez o lo pidan las partes”;

“Artículo 869. Cuando fuere necesario la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del juzgado, para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado”;

“Artículo 870. Recibida la solicitud, y examinada por el juez si se hubiere ofrecido información, se mandará recibir admisión de cualesquiera documentos que se presentaren, dándose vista al Ministerio Público con las pruebas y si no mediare oposición, el juez aprobará la información si la juzga conveniente”.

Así como en el diverso 10 del Reglamento de Pasaporte y Documento de Identidad y Viaje, el cual dice:

ARTÍCULO 10. Los documentos mediante los cuales se exprese el consentimiento que se refiere al artículo anterior, deberán contener:

- I. La declaración expresa de trámite que se autoriza realizar;
- II. La vigencia del pasaporte en términos del artículo 28 del presente Reglamento;
- III. Firma autógrafa o en caso de no saber escribir, imprimir la huella digital de quien o quienes otorgan su consentimiento para la expedición del pasaporte.

Adicionalmente, deberá anexarse copia de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma, de las mencionadas en el artículo 14, fracción VI del presente Reglamento, de la o las personas que otorgan su consentimiento para realizar el trámite de pasaporte.

Tanto en territorio nacional como en el extranjero, si uno o ambos padres son extranjeros, deberán identificarse al momento de otorgar su consentimiento con documento oficial vigente.

El documento en el que se manifieste el consentimiento deberá hacerse válido dentro de los noventa días naturales posteriores a la manifestación de la voluntad, si éste fue otorgado ante cualquier delegación o subdelegación, u oficina consular.

En el caso de que el consentimiento haya sido otorgado ante Notario Público, el testimonio o copia certificada del mismo, emitido conforme a la normativa aplicable, deberá hacerse válido dentro de los treinta días naturales posteriores a la autorización de la escritura pública.

En los casos en que una de las personas que ejercen la patria potestad o tutela sobre una persona menor de edad no pueda manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte en los términos señalados, la ausencia de éste sólo podrá suplirse con autorización judicial.

Tratándose de personas menores de edad que se encuentren en el extranjero, podrá expedirse pasaporte sin el consentimiento de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

personas que ejercen la patria potestad o tutela, para efectos de su repatriación a territorio nacional y cuando sea necesario para su regularización migratoria.

QUINTO. En síntesis, la promovente *****, solicita la autorización judicial para tramitar pasaporte y visa láser de su menor hija, en virtud de que desconoce el paradero del C. *****, padre de la niña, de quien requiere el consentimiento, motivo por el cual solicita la autorización judicial correspondiente.

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documentales publicas y privadas.

- Acta de nacimiento a nombre de la niña Y.Q.Z.O., inscrita en el libro número *, acta número ****, con fecha de registro el *****, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas.

- Comprobante de Percepciones y Descuentos de Nómina a nombra *****, expedido por los Servicios de Salud de IMSS-Bienestar.

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 324, 325, fracción IV, 329 y 330 en relación con los numerales 397 y 398 del código local de procedimientos civiles, siendo que el primero apto para acreditar el vínculo filial existente entre la accionante y su infante y el segundo es apto para acreditar que la promovente cuenta con una fuente laboral.

2. Testimonial.

Ofrecida a cargo de ***** y *****.

En dicha probanza, los testigos coincidieron en manifestar que conocen a su presentante *****, que conocen al señor *****, que los antes mencionados procrearon hijos, que saben el nombre de la hija procreada por los señores ***** y *****, que quien tiene la guarda y custodia de la menor Y.Q.Z.O., es su mamá Mayra, que el señor ***** no tiene alguna imposibilidad física para apersonarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a dar su permiso para que la señora *****, pueda tramitar el pasaporte y visa láser de su menor hija Y.Q.Z.O; dando el primer testigo como razón fundada de su dicho que conoce los hechos que declaro porque: "los conozco a los dos desde hace mas de diez años,

con él he convivido muy poco pero he sabido de todo el proceso que han llevado”, y, la segunda de los testigos manifestó como razón fundada de su dicho que conoce los hechos que declaro porque: “lo sé por medio de Mayra, lo dijo delante del grupo de jóvenes de la iglesia y estaba Iván ahí”.

Tal medio de convicción merece valor probatorio pleno en términos del artículo 362 en relación con el numeral 409 del código de procedimientos civiles de la entidad, en razón de que los atestes expresaron conocer los hechos de manera directa, declararon en forma clara, sin dudas ni reticencias, manifestaron razón fundada de su dicho, no se advierte que hubieren sido compelidas a comparecer como testigos;

Por tanto, se considera que la manifestación de la promovente ***** referente a que desconoce el paradero del señor ***** se encuentra decididamente acreditada, en razón de los elementos arrojados por el material probatorio que ha sido valorado, en particular por el testimonio de los atestes mencionados.

Por lo tanto, tomando en cuenta el interés superior de la precitada menor, conforme a la convención sobre los derechos del niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990 y de observancia obligatoria por decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, que consagra entre otros aspectos, la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia, así como la preparación de la niñez para una vida independiente, con espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, así como el derecho a la enseñanza primaria y a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Estableciendo su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán una consideración primordial que atenderá el interés superior del niño, Convención que constituye después de la Constitución, ley obligatoria conforme al artículo 133 constitucional y con supremacía sobre cualquier ley secundaria en la nación y que busca el beneficio directo del infante y del adolescente a quien van dirigidas.

Resultando determinante para motivar la autorización ya que sin perjuicio del derecho que le pudiese asistir a la madre, para promover la pérdida de la patria potestad, no debe perderse de vista que constituye una acción fundada en un derecho fundamental de la infante que se vea afectada por la negligencia del padre o por su simple ausencia perjudicando una prerrogativa legal de la menor de edad, por lo que atendiendo el mismo y ante el argumento expuesto, se suple el consentimiento para que sea la madre exclusivamente y ante las autoridades migratorias tramite o gestione lo conducente para la obtención de pasaporte y visado.

En consecuencia, se **autoriza** a la promovente ********* para que en nombre y representación de su hija menor de edad Y.Q.Z.O., proceda a realizar ante las dependencias respectivas el correspondiente trámite para la obtención del pasaporte por un término de **tres años** y visa láser de la infante de referencia, por los motivos y consideraciones legales señalados en el cuerpo de este fallo, autorizándose la salida eventual del país de aquella, conforme al interés superior de la menor de edad para que

pueda tramitar expedición de pasaporte y gestionar visa láser de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cabe precisar que la anterior determinación no entraña cosa juzgada; por lo que, los derechos de terceros, contrarios a dicha decisión, se mantienen a salvo para que puedan ser ejercidos en la forma que legalmente proceda, ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 814, del código procesal civil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Por lo que, tomando en consideración que se encuentran protegidos los derechos personales de la menor de edad, en parte el nombre identificado con las iniciales Y.Q.Z.O., a fin de facilitar el trámite que se necesiten por el promovente, se autoriza insertar en los puntos resolutivos el nombre íntegro de la menor; considerando que lo anterior no causa perjuicio a la privacidad de la menor, sino beneficio; aunado que no existen aspectos de controversia que afecten la dignidad de la menor.

Finalmente, notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial para acceder al trámite para la obtención de pasaporte y visa láser de la menor de edad *********, promovido por *********.

SEGUNDO. En consecuencia, se autoriza a la promovente *****, en nombre y representación de su hija menor de edad *****, proceda a realizar ante las dependencias respectivas el correspondiente trámite para la obtención del pasaporte por un término de **tres años** y visa láser de la infante de referencia, por los motivos y consideraciones legales señalados en el cuerpo de este fallo, autorizándose la salida eventual del país de aquélla, conforme al interés superior de el menor de edad para que pueda tramitar expedición de pasaporte y gestionar visa láser de los Estados Unidos de Norteamérica.

TERCERO.- Cabe precisar que la anterior determinación no entraña cosa juzgada; por lo que, los derechos de terceros, contrarios a dicha decisión, se mantienen a salvo para que puedan ser ejercidos en la forma que legalmente proceda, ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 874, del código procesal civil.

CUARTO.- De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, notifíquese a las partes, que contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así lo acordó el Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada Lizett Betzayra Hernández Quijano, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma

Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y da fe.

Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'JARM/L'LBHQ/L'SAGA Exp. 00928/2024.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACTUACIONES

La Licenciada SHERELIN AHDLY GUEVARA AMAYA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (121) dictada el (VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2025) por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, constante de (once) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.